

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 14 DE DICIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4780

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 52 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 68 de 1925, de 27 de Noviembre, por el cual se designa la persona que ha de encargarse de la organización de un Congreso Femenino en esta ciudad. 15977

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 44, de 12 de Noviembre de 1925. 15977

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1499, de 10 de Diciembre de 1925. 15978

Contrato. 15976

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ Y DARÍEN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de octubre de 1925. 15978

PROVINCIA DE HERRERA

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

Cuadro que demuestra el movimiento del Juzgado 2º de Circuito de Herrera, durante el mes de Marzo de 1925. 15979

Actas Oficiales. 15979

Edictos. 15978

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 68 DE 1925 (DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se designa la persona que ha de encargarse de la organización de un Congreso Femenino en esta ciudad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Designase a la señora doña Esther N. de Calvo para que organice un Congreso Femenino en esta ciudad, que coincida con la próxima celebración del Primer Centenario del Congreso de Panamá, y deléguese en la Comisión Bolivariana el arreglo de los detalles necesarios para llevar a cabo el referido Congreso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 12 de Noviembre de 1925.

En el memorial de 8 de Octubre último, dijo el señor Francisco A. Filós lo siguiente:

«La Ley 29 de 1925 establece en su artículo 65 que cuando ENTRE los linderos de un terreno solicitado en propiedad figuren predios de otras personas domiciliadas en el mismo circuito en que está ubicado dicho terreno, el Administrador citará a éstas para ponerles en conocimiento la solicitud a fin de que puedan reclamar oportunamente cualquier derecho que les afecte.

«Algunos Administradores Provinciales de Tierras entienden erróneamente que el artículo transcrito ordena que cuando se solicite en propiedad un terreno que COLINDE con predios de otras personas domiciliadas en el mismo circuito en que está ubicado dicho terreno, el Administrador citará a éstas para ponerles en conocimiento la solicitud; pero dicha interpretación es errónea porque la preposición ENTRE sirve para denotar la situación o estado en merito de dos o más cosas o acciones, y en efecto, se le emplea como sinónimo de «dentro de», «dentros», «en el interior», etc. y nunca ha sido empleada como sinónimo de «adyacente a», que es la interpretación que los aludidos funcionarios dan a la citada preposición al aplicar la regla contenida en dicho artículo 65.

«El legislador lo que ha querido es que cuando DENTRO DE los linderos de un terreno solicitado en propiedad figuren predios de otras personas, se cite a éstas para que hagan valer sus derechos antes de hacerse la adjudicación, a efecto de evitar tanto al comprador como a los dueños de los predios comprendidos dentro del terreno pedido, los molestias, gastos e inconvenientes que surgirían cuando, después de efectuada la venta del terreno, los perjudicados tratasen de ejercitar el derecho que les reconoce el artículo 65 de la Ley 29 de 1925.

«Por lo expuesto, le pido, señor Secre-

tario, con mi acostumbrado respeto, que por medio de Resolución o de Decreto reglamentario establezca la correcta interpretación del artículo 65 de la Ley 29 de 1925, a fin de evitar los inconvenientes que trae consigo la errónea interpretación dada a dicha disposición por algunos Administradores de Tierras».

Con tal motivo, resolvió este Despacho el 27 del mismo mes de Octubre último, bajo el número 42, aunque en forma tal vez poco clara, que los Administradores de Tierras debían citar no sólo a los dueños de predios que figuren dentro del terreno solicitado en propiedad, sino también a los colindantes de este mismo terreno, para ponerles en conocimiento la solicitud, dejándoles así habilitados para reclamar oportunamente cualquier derecho que consideren afectado por ella.

No conforme el señor Filós con lo resuelto, se dejó venir el 5 de este mes con el escrito siguiente:

«En la noche del 31 de Octubre pasado recibí su atenta nota número 450 de igual fecha, remitida de copia auténtica de la resolución número 42 de 27 de Octubre citado, relativa a la interpretación del artículo 65 de la Ley 29 de 1925 y como resulta que, según el concepto de varios Abogados, dicha Resolución establece una interpretación errónea, vengo a pedirle, con el mayor respeto y convencido de que usted accederá a ello, que se sirva reconsiderarla y establecer que la ley no ha querido que se cite a los colindantes de un terreno solicitado, sino únicamente a los que se encuentran dentro de, o en el interior de, o en medio de los linderos de dicho terreno.

«Según se deduce de los considerandos de dicha Resolución, usted estima que lo pedido en mi memorial de consulta fue que se estableciese que, además de citarse a los colindantes de los linderos de un terreno solicitado, debe citarse a las personas poseedoras de predios de dicho terreno o dentro de los linderos de dicho predio, cuando lo que yo he querido hacer ver el Poder Ejecutivo es que la ley sólo faculta a los Administradores de Tierras para citar a los dueños de predios que se encuentran ubicados DENTRO DE, ENTRE, EN MEDIO DE, O EN EL INTERIOR de los linderos de un predio solicitado y que dicha ley no faculta a esos funcionarios para citar a los colindantes, quienes pueden hacer valer sus derechos por otros medios.

«Es extraño, por decir lo menos, que se sostenga en dicha Resolución que como la preposición ENTRE tiene en sus acepciones las de «dentro de», «dentros», «en el interior», etc., están en lo cierto los Administradores de Tierras cuando interpretan el artículo 65 de la Ley 29 de 1925, como que la preposición ENTRE se refiere a terrenos COLINDANTES con otros, pues es la primera vez que se sostiene un absurdo de tan grande magnitud. Nunca se podrá sostener con razón que DENTRO DE, DENTRO, EN LO INTERIOR ENTRE, equivale a COLINDANTE CON, ADYACENTE A, etc.

«Por estas breves razones, señor Secretario, confío en que usted reconsiderará su mentada Resolución y en su lugar establecerá que los Administradores de Tierras no tienen facultad legal para citar a los colindantes de un terreno solicitado, ya que sólo pueden ejercer ese derecho en relación con las personas que figuren como dueños o poseedores de predios que se encuentran dentro de los linderos del terreno solicitado en propiedad.

«Sin parar mientes en la poco conocida fraseología que es la primera vez que se sostiene un absurdo de tan gran magnitud, que el señor Filós es punto como argumento incontestable en favor de su pretensión se pasó a reconsiderar la Resolución reclamada para fijar en forma más clara las limitaciones en ella.

«En favor de dicha que el artículo 65 de la Ley 29 de 1925 usa la palabra entre

como sinónimo de dentro, y prueba de ello es que el artículo 56 de la Ley 63 de 1917 usa esta última palabra en un caso análogo, así:

«Artículo 56. Cuando dentro de un terreno vendido por la Nación y cuyo título haya sido ya inscrito en el Registro Público, hayan quedado comprendidos o encerrados terrenos ocupados por habitaciones o cultivos pertenecientes a otros individuos, el comprador del terreno estará obligado etc. etc.»

Fijado pues, el verdadero significado de la palabra entre, empleada en el artículo 65 de la Ley 29 de 1925, hay que llegar a la conclusión de que es un deber ineluctable el que tienen los Administradores de Tierras de citar a los dueños de los predios comprendidos dentro del terreno solicitado en propiedad para que hagan valer el derecho que crean les lesiona la solicitud; pero esto no quiere decir, como en el fondo lo pretende el señor Filós:

a) Que sólo los dueños de predios comprendidos íntegramente dentro del terreno solicitado, son los que legalmente pueden ser citados;

b) Que aquellos quienes sólo se les comprende parte de sus predios dentro del expresado terreno no pueden ser citados; y

c) Que si aquellos a quienes se les abarca parte de sus predios simplemente no pueden ser citados, menos pueden serlo los colindantes.

En primer lugar, los dueños de los predios comprendidos íntegramente dentro del terreno solicitado en propiedad son colindantes porque semejante confusión no puede tener lugar sino entre terrenos contiguos unos de otros. Sólo en el caso de que la usurpación se consumara definitivamente, dejarían de ser colindantes. En segundo lugar, los dueños de los predios comprendidos en parte dentro del terreno solicitado son también colindantes por la misma razón expresada, y porque, además, el resto del predio situado fuera del terreno solicitado queda limitado con éste. Y en tercer lugar, los dueños de los demás predios contiguos al terreno solicitado son asimismo y con mayor razón colindantes, supuesto que esos predios lindan con el expresado terreno.

Pero sea de todo esto lo que fuere, lo cierto es que la ley no prohíbe la citación de todos los colindantes, y por lo tanto bien pueden los Administradores de Tierras citarlos. Con ésto no se hiere ningún derecho; antes bien, por ese medio puede contrarrestarse cualquier atentado subrepticio consumado, pero es mejor prevenirlo que deshacerlo, y esa precisamente la intención del legislador, fuera de que es un deber primario de la autoridad obrar en esa forma: por mandato de la Constitución y de la Ley.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Cuando entre o dentro de los linderos de un terreno solicitado en propiedad figuren predios de otras personas, ya sea en todo o en parte, éstas deben ser citadas por el respectivo Administrador de Tierras para ponerles en su conocimiento la solicitud a fin de que puedan reclamar oportunamente el derecho que consideran que les lesiona. También puede el cit. funcionario citar a los demás colindantes con el mismo fin, indicio respecto de los otros, cuando lo considere oportuno o conveniente.

En los precedentes términos queda sustituida la Resolución número 42 de 27 de Octubre anterior.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1499

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1499.—Panamá, 1º de Diciembre de 1925.

En escrito de fecha 30 de Noviembre del corriente año, el señor E. S. Huber, como apoderado de la «Dodge Brothers», domiciliados en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 25 de Diciembre de 1915, bajo el número 184, para amparar y distinguir en el comercio automóviles y sus accesorios.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que sí fué hecho el registro en la fecha indicada; que el día 28 de Diciembre de 1925, se vencerá el término para el cual fué hecho el registro respectivo; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE

Renovar, como en efecto renueva, por diez (10) años más, a partir del día 28 de Diciembre de 1925, el registro de la marca cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la «Dodge Brothers», de Detroit Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO

Los suscritos, Aquilino Gilberto Vega, Gobernador de la Provincia de Veraguas debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y José María Amores, en su propio nombre, por la otra, y que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista, se compromete:

a) A pintar personalmente, y con ayuda de operarios competentes, quienes trabajarán por cuenta del Contratista, el edificio del Gobierno y donde funciona en esta ciudad la Gobernación, la Alcaldía y la Administración de Tierras, siendo entendido que debe pintarse la parte exterior y la interior del edificio, parte interior del techo, el cielo raso y la parte exterior del Mirador.

b) A comenzar el trabajo tan pronto como sea firmado este contrato y a entregarlo debidamente terminado, a satisfacción del Gobierno, treinta días después de comenzado.

2º El Contratista presenta como fiador, para responder al Gobierno del fiel cumplimiento de este contrato, al señor José María Amores R., quien suscribe el contrato en prueba de aceptación, y quien que le obliga a pagar al Gobierno, la suma de treinta balboas, en caso de que el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que ha contraído por medio de este contrato.

3º El Gobierno se compromete:

a) A suministrar al Contratista la pintura, aceite, aguarrás y brochas, necesarios para la ejecución de la obra.

Hecho en Veraguas, en doble ejemplar, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de la Gobernación.
A. E. Calviño.

b) A pagar al Contratista como remuneración la suma de cincuenta y cinco balboas, por medio de cuentas que el Contratista formulará contra el Tesoro Nacional, así: una, al firmarse este contrato, por la suma de veintisiete balboas y medio, y la otra, al entregar terminado el trabajo, por igual suma.

El Gobernador,
A. G. VEGA.
El Contratista,
José María Amores.
El fiador,
José J. Alvarez R.

Aprobado con la reforma del ordinal a) del Art. 3º del presente contrato, en el sentido de que el Gobierno no suministrará al contratista, las brochas para la ejecución de la obra a que este convenio se refiere.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1925.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	149	83	159	23	11	191	70	145	116	7	13	
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
PACORA.....	2	5	3	5			5	2	3	4		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeñi.....												
ARRAJÁN.....	1		2									
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	1	4		1								
CAPIRA.....		7		2			6	1	2	4	1	
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....				1								
CHAME.....												
Chiriqui.....	1		1	4				2	1	1		
Cabuyo.....		1		2								
Cirí Grande.....	1	2	1					2		2		
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....		2										
La Montaña.....												
Punta de Chame.....	1	1										
CHEPO.....	1	2					1	1		1		
Chepillo.....				2								
Corozal.....												
El Llano.....		1	1									
CHEPIGANA (La Palma).....		1										
Garachiné.....	1	1		1			1	1	1	1		
Chepigana.....				5								
Seteganti.....												
Jaqué.....												
La Marea.....												
Patifio.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
CHIMÁN.....		1		2			2	2	3	1		
Brijas.....												
Donzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....												
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....		1					1			1		
Saboga.....				1								
LA CHORRERA.....		6	1	5	1	6			2	4		
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....				1								
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Cimbito.....												
Playa Leona.....												
PINOIANA (El Real).....				2			1	1	1	1		
Boca de Cupe.....		1						1	1			
Cana.....												
Citiro.....												
Pinoiana.....		1		1								
Yavisá.....				1								
SAN CARLOS.....		5		3			3	3	5	1		
LABOGA.....		1		1				1		1		
La Restinga.....												
Obispe oriente.....		1		1								
Obispe occidente.....		2		2			1			1		
Totales.....	98	197	89	205	23	13	220	89	168	141	7	13

Panamá, 31 de Octubre de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE HERRERA.—JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

CUADRO que demuestra el movimiento del Juzgado 2º del Circuito de Herrera durante el mes de Marzo de 1925.

Ratistas	Suñiles	Audiencias	Oficios	Telegramas	Notificaciones	Recepciones de encarecimiento	Recepciones de exoneración	Circulares	Declaraciones	Indagatorias	Autos de proferencia	Autos interlocutorios	Sentencias de 1ª instancia	Sentencias de 2ª instancia	Providencias	Inscripciones	Traslados	Ratificaciones	Despachos	Exhortos	Embargos	Autos de suscripción	Recepciones de autos de la Corte	Negocios de la Corte
3	4	20	13	22	1	2	7	1	2	1	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

El Secretario,

MANUEL BURGOS.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año B/ 6.00
seis meses 3.00
tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y
En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º párrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como dueños al Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,
Director General de Catastros.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que, en mi carácter de heredero del señor Rosalind MacNish, he traspasado a título de venta al señor Charles Edward Dowling, el inmueble ubicado en el número 53 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 10 de 1925

ROSALIND MACNISH

3 vs.—3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por el presente, emplaza a Ernesto Delgado o Arce, de generales desconocidas para que dentro del término de diez días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto de ganado mayor, según auto fechado el tres de los corrientes. Se advierte al emplazado que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, considerándose su omisión como incurso grave y será condenado, fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o al ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones de la ley para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría a los tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco, y copia de él se remite al Editor de la GACETA

OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial y la Ley 52 de 1925.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,

Abel Gómez.

5 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Teodora Córdón para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo, Salvador Rivas C., por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de este año, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. 5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vasquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerle dueño alguno en Volcancito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925,

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, o uno de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños

en el potrero de dicho señor de Obaldía Jr., en el lugar de «El Varita», de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, marcada a fuego con los siguientes ferretes:

en el auca izquierda, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presentan o reanuda, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo moro, como de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero, de color rojizo, y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar con el ferrete que aquí se diseña. . . . Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Ildefonso Macías J.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P.—vecino de este Distrito—se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintiseis del mes de octubre, cuyo semoviente vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Castorino Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1.600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al señor Falcón P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsecuentes de la misma experta citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena, de color amarillo; falda blanca faltándole el caño derecho, por habersele quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una mancha en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez vecino de esta cabecera ha sido depositado como bien mostrenco un toro de dos años de edad poco más o menos color arará con unas manchas blancas en la barriga, cachi-blanco marcado a fuego con un borron.

Este animal ha sido denunciado por el señor Eulalio Gaitán como bien vacante; por hacer como dos meses de estar pastando en su potrero denominado «Hajo Caldera» de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

Para conocimiento del público se fija el presente aviso por el término de 30 días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dentro del término fijado podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia del presente aviso será enviado a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Bonnete, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez, se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad, tiene los ojos blancos, y como ferrete, tiene los siguientes:

«D» en la paleta izquierda, en la cadera del mismo lado «B C», y un poquito abajo de este último, «R».

Este caballo tiene, poco más o menos, seis meses de estar vagando por el lugar de Las Guacas, de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, a partir de la fecha; todo el que se considere con derecho sobre el animal, debe hacerlo valer en el tiempo ya estipulado, y de no presentarse nadie, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Cañas, Octubre 31 de 1925.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

Juan Brea Jr.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Gómez se ha depositado una yegua colorada como de seis o siete años de edad, marcada con este ferrete (CO); un potrero colorado de una mancha blanca en la frente, como de tres o cuatro años; una pata colorada como de año y medio, y un potrillo lavo como de seis meses; estos últimos sin marca alguna.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, estos animales serán rematados por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con la Ley.

David, 1º de Octubre de 1925.

N. DELGADO J., Alcalde Municipal de David.

C. Araúz Jr., Secretario.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

al público,

HACE SABER:

Que en poder del s.ñ. Pablo Barrías Cortés, se encuentra depositado un novillo de segunda clase, orjano, mostrenco, de color amarillo encendido y coliblanco, el cual ha sido denunciado como tal, por el señor Marciano Acosta ante este Despacho.

El animal en referencia, se encontraba pastando desde el mes de Abril del presente año, en el lugar del «Veladero» en las sabanas de «Hato o Sitio de San Juan» sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos, en lo más concurrido de esta localidad y en esta Oficina, el presente aviso por el término de treinta (30) días, dentro del cual podrá presentarse al Despacho a hacer valer sus derechos el que así lo crea.

El valor del novillo en cuestión, es de treinta y cinco pesos plata panameña.

Copia de este aviso será enviada por conducto del señor Gobernador de la Provincia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Septiembre 1º de 1925.

El Alcalde;

ANTONIO CUEVAS JR.

El Secretario,

Santiago C.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Berbey S., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro-alpicado, pequeño, marcado a fuego así;

JV

en la pulpa izquierda. Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Rincón Grande, de esta jurisdicción, desde hace más de un año sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario en este Despacho, como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓTELO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echecorría.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicenor Castillo, de esta vecindad se encuentra en calidad de depósito un novillo amarillo-pinto, como de cuatro (4) años de edad aproximadamente con las siguientes marcas de sangre; un golpe debajo de la oreja derecha y rabiscada por encima en la izquierda, borqueta por debajo y por encima. Presenta además las marcas de fuego que enseguida se describen; en el vacío izquierdo y en el anca del mismo lado, AP, Q en el costillar del lado derecho. Dicho animal tiene aproximadamente tres años de vagar por el lugar denominado «Polonia» de esta comprensión sin dueño conocido.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre el expresado animal presente su reclamo correspondiente, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más visitados de esta población, por el término de treinta días hábiles.

Copia del mismo edicto será enviado al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL cumpliendo así lo que establece el art. 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Octubre 14 de 1925.

RICARDE ROBLÉS, Alcalde.

José de la C. de León h., Secretario.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Ríos, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo moro como de cinco años de edad que se encontraba pastando en el lugar de San Carlos en un cerco de su propiedad desde hace como cuatro meses, sin que se sepa quien sea su dueño, marcado a fuego con los siguientes ferretes: uno en la paleta así: (71), y otro en la parte de atrás así: (J).

En cumplimiento a lo que disponen el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido el término fijado no se presentan a reclamarlo, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Octubre ocho de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs. 30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcial Carles se encuentra depositado un caballo de color moro azulero, frente blanca, como de cinco años de edad, herrado a fuego así:

DI

en la pulpa derecha.

Este caballo fue denunciado por el señor José de la Cruz Castillo, informando que dicho caballo se encontraba vagando en el llano de Rincón Sucio, de esta comprensión, hace más de seis meses sin saberse quien fuera su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer oportunamente, se fija el presente aviso en lu-

gar público del Despacho, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término de 30 días de estar fijado este aviso, no se presentare nadie a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será remitido al señor Gobernador de la Provincia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 22 de 1925.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón González de esta población, se encuentra depositado un caballo pequeño, color alazan, sin señal de sangre y herrado en la paleta izquierda así:

Dicho animal ha sido denunciado personalmente por el señor Temistocles Arjona por encontrarse pastando en su potrero, hace hace más de un año, y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta población. Copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que por su órgano se publique en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal puede presentarse a reclamarlo dentro del término de treinta días, que permanecerán fijados los edictos, transcurrido este término y no habiendo reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, Octubre 15 de 1925.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nadal Silva, se halla depositada una vaca parida de ternero macho, color negro ambos, cola blanca, marcada la vaca con este hierro

J

la que fue denunciada ante este Despacho por el señor Sixto Núñez, vecino del lugar de Puerto Gago, manifestando que dicho animal hace más de tres años se encuentra vagando por los llanos del «Barrigón», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días. Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ELDIRERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs.—15